



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

EC/ 14 15

Montevideo, 09 NOV. 2009

VISTO: el proyecto de “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Cometidos” propuesto por el Instituto de Investigaciones Biológicas “Clemente Estable”;

RESULTANDO: I).- el citado Reglamento procura modernizar la organización de las diferentes unidades y servicios de dicha Unidad Ejecutora, teniendo presente la peculiar naturaleza de sus cometidos y actividades;

II).- las modificaciones propuestas no implican reasignación de créditos presupuestales ni la modificación de cargos o escalafones;

CONSIDERANDO: que es de mérito proveer a la mejor forma organizacional de dicha Unidad, atendiendo a las particularidades de las actividades de investigación científica;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo previsto por el art. 6° de la Ley N° 17.930, de 12 de diciembre de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el proyecto adjunto de reformulación del “Reglamento de Organización, Funcionamiento y Cometidos” de la Unidad Ejecutora 011 “Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable” Inciso 11 (Ministerio de Educación y Cultura).

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE, y vuelva a la Unidad Ejecutora de origen a sus efectos.
2008.11.0001.8745

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Cometidos del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS CLEMENTE ESTABLE (IIBCE)

I - DE LOS FINES Y COMETIDOS

Art. 1.- Constituye el fin primordial del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (IIBCE) la investigación científica en el campo de las Ciencias Biológicas y áreas afines, para la búsqueda de nuevos conocimientos y su efectiva transferencia a la Sociedad.

Le compete formar investigadores científicos, siendo un referente en materia de ciencia, tecnología e innovación a nivel nacional e internacional.

Le competen asimismo la docencia de tercer y cuarto nivel, la extensión, la prestación de servicios de alta tecnología, la participación en proyectos de investigación y desarrollo y las actividades de asesoramiento científico.

Entre sus fines está el contribuir al desarrollo científico y cultural del país, y a la planificación de su política científica.

II - DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 2.- El IIBCE estará constituido por tres Divisiones (Neurociencias, Genética y Biología Molecular y Ciencias Microbiológicas) las que estarán organizadas en grupos de trabajo agrupados de acuerdo a las temáticas específicas.

Art. 3.- Compete a las **Divisiones**, cada una en el marco de sus competencias específicas:

1. Desarrollar líneas de investigación en las áreas particulares de su actividad, gozando para ello de plena libertad de elección sobre sus temas y los vinculantes científicamente con terceros,
2. Desarrollar docencia y extensión,
3. Gestionar directamente vínculos de cooperación científica con otras instituciones para procurar la obtención de fondos con destino a la financiación de sus actividades,

4. Coordinar los distintos Departamentos de Investigación, Laboratorios y/o Grupos de investigación, vinculados entre sí por sus actividades específicas.

Art. 4.- Los grupos de trabajo que constituyen las Divisiones se distribuirán en ocho Departamentos de Neurociencias (numerados del uno al ocho), dos Departamentos de Genética y Biología Molecular (numerados nueve y diez) y dos Departamentos de Ciencias Microbiológicas (numerados once y doce), a los que se sumarán Laboratorios y Grupos de Investigación en cada una de las Divisiones. .

Art. 5.- Los **Departamentos** serán unidades organizativas formadas por grupos de investigación a cargo de un Investigador Jefe Profesional con líneas de investigación independiente en cualquier área particular de la actividad científica.

Su personal podrá ser integrado por investigadores de todos los grados del escalafón, y técnicos, y realizará tareas de investigación, docencia y extensión. A tales efectos, gozarán de plena libertad de elección de sus temas de investigación, pudiendo gestionar también directamente vínculos de cooperación científica con otras instituciones, para procurar la obtención de fondos con destino a la financiación de sus actividades.

Compete a los Departamentos, cada uno en el marco de sus competencias específicas:

1. Generar y desarrollar investigaciones que permitan obtener nuevos conocimientos en el campo de las ciencias de la vida y áreas afines vinculadas a los cometidos de las divisiones de las que dependen.
2. Asesorar a organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en temáticas relacionadas con el área de su competencia.
3. Participar en la formación y promoción de investigadores científicos y técnicos a nivel nacional y regional.
4. Contribuir al desarrollo científico y cultural del país, y a la planificación de su política científica.
5. Prestar servicios de extensión y coordinación con otras áreas de la investigación científica y apoyar la generación de vínculos de cooperación científica y técnica.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Art. 6.- Los **Laboratorios** serán grupos independientes de investigadores y técnicos de cualquier grado del escalafón, excepto el de Investigador Jefe Profesional.

Serán dirigidos por un Investigador Asistente con idoneidad para la dirección del trabajo científico independiente y de liderazgo de grupos de trabajo.

Cumplirán sus cometidos de investigación, docencia y extensión con amplia libertad de elección de sus líneas de investigación y de vinculación científica con terceros.

Art. 7.- Los **Grupos de Investigación** se constituirán en torno a Investigadores Ayudantes cuya capacidad de liderazgo de un grupo de investigación independiente hubiera sido previamente reconocido a resultados de una evaluación.

Como las unidades organizativas precedentes, éstas gozarán de plena libertad en la elección de sus líneas de investigación y realizarán actividades de docencia y extensión.

Art. 8.- Las **Divisiones** constituirán áreas de coordinación entre Departamentos, Laboratorios y/o Grupos de Investigación, vinculadas entre sí por la proximidad temática o por el género de sus respectivas actividades de investigación.

Cada División estará coordinada por un investigador (Coordinador) electo por los investigadores que integren las unidades componentes, y los que durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de su reelección por un periodo sucesivo igual.

Compete a los Coordinadores

1. Promover el desarrollo de la División.
2. Coordinar actividades académicas cuya finalidad sea la integración de los científicos de la División.
3. Gestionar y actualizar el equipamiento necesario para el debido funcionamiento de las actividades coordinadas.

Art. 9.- La **Sección Administrativa** tendrá como cometido prestar apoyo administrativo, contable y jurídico a las actividades del IIBCE.

Le compete:

1. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y documentales de la institución, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes,
2. Administrar las partidas presupuestales asignadas al Instituto por el Presupuesto general de Sueldos, Gastos e Inversiones,
3. Mantener actualizado el inventario de bienes y servicios,
4. Asesorar y dictaminar en materia jurídica al Consejo Directivo y a las restantes Unidades del Instituto cuando sea requerido,
5. Ejercer la representación, asistencia letrada y procuración de los asuntos contenciosos relacionados con el Instituto,
6. Participar en el estudio de proyectos de leyes y reglamentos que correspondan a las áreas de especialización del Instituto,
7. Intervenir en las investigaciones administrativas y sumarios que se dispongan en el Instituto.

Art. 10.- La **Sección Técnica** estará constituida por una o más unidades de talleres:

1. Informática, que proporcionará asesoramiento en materia de computación y afines,
2. Bioterios, encargados de proporcionar el cuidado y la manutención de los diferentes animales de experimentación,
3. Electrónica, que proporcionará el asesoramiento y soporte en el mantenimiento de los equipos de investigación,
4. Taller, encargado de brindar apoyo en la reparación y mantenimiento de los equipos existentes,
5. Fotografía, que tendrá a su cargo la ejecución de diferentes actividades relacionadas con la reproducción de material biológico de los diferentes grupos de investigación y de mantenimiento de la página web institucional.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

6. Las plataformas tecnológicas tendrán por finalidad la asistencia directa a las actividades de los diferentes grupos de investigación en los campos de microscopía confocal, citometría de flujo, microscopía de fuerza atómica y cromatografía de intercambio iónico, entre otras.

Art. 11.- El IIBCE será regido por un **Consejo Directivo** integrado por dos Investigadores Jefes Profesionales electos por los investigadores presupuestados, contratados y asociados. El Consejo Directivo estará integrado además por los Coordinadores de las Divisiones y por un representante del Ministerio de Educación y Cultura. Será competencia del Ministro de Educación y Cultura la elección de su Presidente y Vicepresidente de entre los dos primeros.

Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá doble valor. El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de tres años, pudiendo ser reelectos por iguales periodos sucesivos.

Cada miembro titular tendrá un suplente respectivo, que será siempre el segundo más votado por cada orden.

Art. 12.- Compete al *Consejo Directivo* del IIBCE:

1. Planificar, evaluar y dirigir las actividades institucionales.
2. Formular su propio reglamento de actuación y las normas de evaluación científica de su personal.
3. Aprobar los procedimientos de elección de sus miembros, y de los Coordinadores de División que correspondan a las áreas de investigación.
4. Promover el desarrollo de las Divisiones correspondientes a las áreas de investigación existentes.
5. Supervisar y promover el desarrollo de los Secciones Técnicas y de Apoyo a la Investigación existentes.
6. Elaborar y aprobar los presupuestos institucionales.
7. Gestionar, controlar y ejecutar los fondos presupuestales y extra presupuestales, conforme a las normas vigentes.

8. Promover el desarrollo de nuevos servicios.
9. Disponer llamados a concurso, y designar a los miembros de los tribunales de evaluación que en cada caso correspondan.
10. Disponer la creación de comisiones y designar a sus integrantes.
11. Gestionar apoyos económicos a las actividades del Instituto.

Art. 13.- Compete al Presidente del *Consejo Directivo*, o al Vicepresidente en ausencia de éste:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del *Consejo Directivo*;
2. Representar al IIBCE ante organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros;

Art.14.- El *Consejo Consultivo* del IIBCE estará integrado por los investigadores responsables de los Departamentos, Laboratorios y Grupos de Investigación, por un representante de los Investigadores Asistentes, por un representante de los Investigadores Ayudantes y por dos representantes de los investigadores con contratos de investigación.

Compete al Consejo Consultivo:

1. Asesorar al Consejo Directivo cuando aquél así lo requiriere.
2. Coordinar las actividades científicas entre las Divisiones.
3. Fomentar el desarrollo de la investigación fundamental.
4. Fomentar la docencia de grado y post-grado por parte de los investigadores de las Divisiones.
5. Promocionar el desarrollo científico-tecnológico e innovador del Instituto.

Art. 15.- El personal científico y técnico del IIBCE estará integrado por:

1. *Funcionarios Investigadores* de las siguientes categorías profesionales: Investigador Jefe Profesional, Escalafón A Grado 16; Investigador Jefe



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Profesional, Esc. B Grado 15; Investigador Asistente, Escalafón D Grado 13 e Investigador Ayudante, Esc. D Grado 11.

2. *Funcionarios técnicos* de las categorías de Técnico III Preparador, Jefe del Departamento de Electrónica (Escalafón D grado 11), bibliotecólogas, asesores profesionales y funcionarios especializados de los Secciones de Apoyo a la Investigación.

Todos accederán a sus cargos por concurso.

Art. 16.- Además de los investigadores de su plantilla presupuestal, las diferentes unidades de investigación podrán ser asistidos por investigadores contratados y asociados. Para ser Investigador Asociado del IIBCE se requerirá un mínimo de tres años de trabajo científico realizado en la Unidad Ejecutora, y la justificación de producción científica. Para la evaluación de sus méritos, el Consejo Directivo designará en cada caso una comisión integrada por tres investigadores.

Art. 17.- La actividad de investigación deberá representar no menos del 60% (sesenta por ciento) de la carga horaria de los investigadores, sin perjuicio de sus actividades docentes, de extensión y de participación activa en las diferentes instancias de la vida institucional.

Art. 18.- Facúltase al Consejo Directivo del IIBCE la aprobación del reglamento de funcionamiento, así como el que regule el procedimiento de elección.

(MEC-ACUERDOS) Acuerdos

De: (MEC-ACUERDOS) Acuerdos

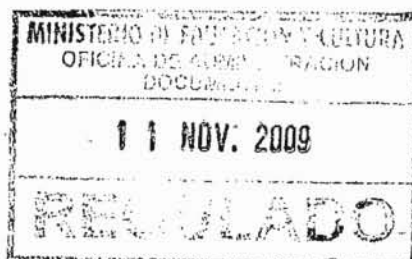
Enviado el: Miércoles, 11 de Noviembre de 2009 12:25 p.m.

Para: 'admin@iibce.edu.uy'

Asunto: Comunicación Apruébase el proyecto adjunto de reformulación del Reglamento de Organización Funcionamiento y Cometidos a la UE 011 Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable

ES COPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA
SEÑORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE ACUERDOS
OLGA B. SALDAÑA

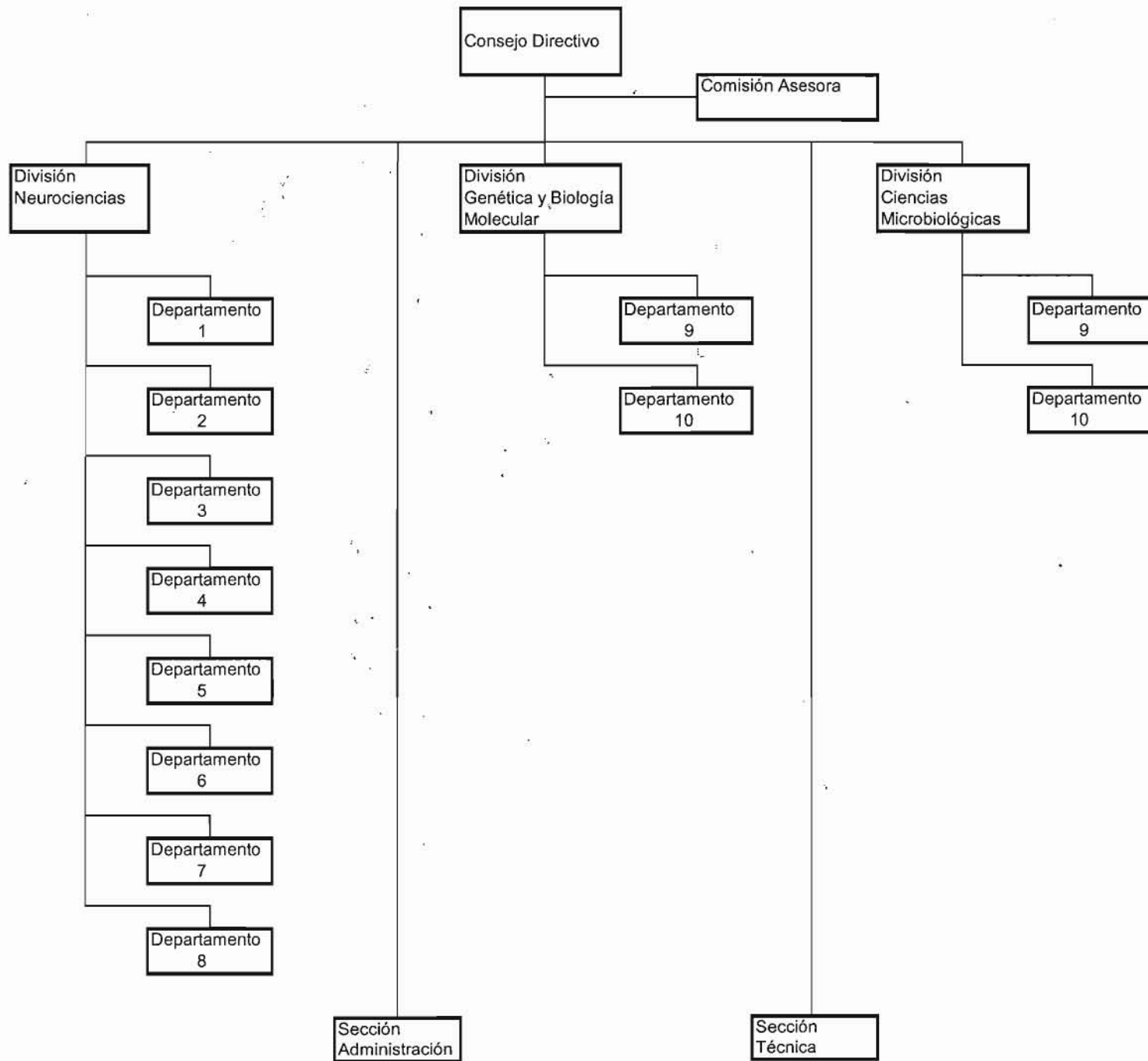
SM



Clemente Estable

[Signature]
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO CLEMENTE ESTABLE



Presidencia de la República Oriental del Uruguay